

Auto : Nro.
Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00209-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno 2021

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor DIEGO FERNANDO MARULANDA CANO en contra de la señora CAROLINA BETANCOURT RUIZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder para actuar no cumple con las especificaciones del art. 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a la información del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el registrado en SIRNA.
- Debe de decir, sobre cuál o cuáles hechos van a declarar los testigos, además de informar su dirección física y correo electrónico de acuerdo con el art. 212 del C.G.P.
- Debe aclarar el numeral PRIMERO de los hechos de la demanda, toda vez que habla de un Matrimonio Católico entre las partes.
- Debe aclarar si conoce o no la dirección física o electrónica de la parte demandada para su notificación, toda vez que en la parte introductoria de la demanda solicitan el emplazamiento y en el capítulo de las notificaciones informan correo electrónico.
- En caso de tener el correo electrónico de la demandada debe informar como lo obtuvo, y si es utilizado por ella para notificarse, tal como se indica en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 291 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 del 2020.
- No se aportó certificado de entrega del envió de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- Uno de los fundamentos de derechos indicados, se encuentra derogado.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor DIEGO FERNANDO MARULANDA CANO en contra de la señora CAROLINA BETANCOURT RUIZ a través de apoderado judicial, advierte el Despacho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDREW GIRALDO MEJÍA para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA